



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 61/20-2021/JL-I.

ACTOR: GUADALUPE DEL CARMEN SALAS BAS

DEMANDADO: TRANSPORTES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN S.A DE C.V, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS ROGER IVÁN CALDERÓN PACHECO, ERNESTO DEL CARMEN MARTÍNEZ VALENCIA, LAURA DEL MONSERRAT MONTEJO LEÓN Y OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA

Sergio Melitón Padilla Álvarez.

En el expediente número 61/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento ESPECIAL, promovido por Guadalupe del Carmen Salas Bas en contra de Transportes José María Morelos y Pavón S.A de C.V, así como a los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina, con fecha 06 de abril del 2022, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente, y 2) Con el escrito de fecha 05 de noviembre del año 2021 signado por la Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas -parte actora- por medio del cual procede a formular la réplica correspondiente y da cumplimiento a la prevención realizada; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Recepción de la réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 893, párrafo primero del numeral 870 y el primer párrafo del ordinal 873-B, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de demandada de TRANSPORTES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, S.A de C.V; ROGER IVAN CALDERON PACHECO, ERNESTO DEL CARMEN MARTÍNEZ VALENCIA Y OTROS, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 05 de noviembre de 2021 -visible en la foja 1 y 2, del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones de la parte actora, que realiza respecto de el escrito de contestación de demandada de TRANSPORTES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, S.A DE C.V; ROGER IVAN CALDERON PACHECO, ERNESTO DEL CARMEN MARTÍNEZ VALENCIA Y OTROS -partes demandadas-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 05 de noviembre de 2021.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica.

En términos del tercer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C y la fracción VII del artículo 3º, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a TRANSPORTES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, S.A DE C.V; ROGER IVAN CALDERON PACHECO, ERNESTO DEL CARMEN MARTÍNEZ VALENCIA Y OTROS -partes demandadas-, a fin de que en un plazo de 03 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, en términos de lo señalado en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos con respecto al tercero interesado, el Ciudadano Sergio Melitón Padilla Álvarez.

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días sin que el Ciudadano Sergio Melitón Padilla Álvarez acudiera al llamamiento en calidad de tercero interesado y manifestara lo que a su derecho conviniera, hasta la presente fecha y no haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud que fue debidamente notificado personalmente con fecha 01 de diciembre de 2021, la vecina de la casa contigua refiere que el señor llega por las tardes, por lo que se fijó la cédula respectiva, anexando copia del proveído, así como copias de traslado; el computo legal dio inicio el 02 de diciembre del 2021 y finalizó el 15 de diciembre del 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el Ciudadano Sergio Melitón Padilla Álvarez, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico para el tercer interesado, el Ciudadano Sergio Melitón Padilla Álvarez.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Tomando en consideración que el tercer interesado **Sergio Melitón Padilla Álvarez**, no acudió al llamamiento en calidad de tercer interesado, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en párrafos que anteceden, ello para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR